



JG

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00210-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS** y **DIANA MILADY GARCIA TAVERA**, por la siguiente suma:

- PAGARE No. 304110000508 suscrito el 09/10/2013 por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$65.580.000), por concepto de capital.
- Por CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 04/100 MCTE (\$ 4.006.810,04), por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 09 de julio de 2020, liquidados a la tasa de 9,1098% E.A.
- Por QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 43/100 MCTE (\$556.227,43), por concepto de seguros causados.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 10/07/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS**, por la siguiente suma:

- PAGARE No. 02-00418080-03 (Obligación No. 1003624079) suscrito el 06/01/2020, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS CON 55/100 MCTE. (\$3.956.040.55), por concepto de capital.
- Por QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 12/100 MCTE (\$550.248,12), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de 9,1098% E.A.



- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 17/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-362941**, propiedad de los demandados **ANGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS** y **DIANA MILADY GARCIA TAVERA**, identificados con las C.C.# 91.298.197 y 37.748.912. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado con C.C.# 88.221.614 quien actúa como apoderado judicial del demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d6389eb29d4515b015cd27a752ba21dc664bf044142bd2d9a83368b5f1532c

Documento generado en 25/08/2020 04:47:20 p.m.